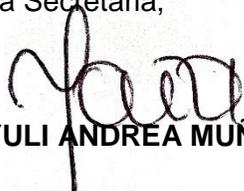


ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00330-00
DEMANDANTE: MIRIAM AMPARO SILVA PIAMBA C.C. 34.341.567
DEMANDADO: JADER YAMID IJAJI SAMBONI C.C. 1.058.967.852

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 3 de mayo de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante constancia de notificación personal al demandado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 378

ANTECEDENTES

Se lleva a cabo la revisión de las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso y la solicitud realizada por la parte actora, encontrando que, en providencia del 12 de enero de 2022, se ordenó a la parte interesada notificara la presente demanda en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

En memorial aportado el 29 de marzo de los corrientes, la interesada allegó guía expedida por la empresa SERVIENTREGA a la dirección carrera 6ª # 18-21 de Ipiales Nariño, sin embargo, dicha dirección física no fue informada en el escrito de la demanda, por lo que se requerirá para que la parte actora allegue la prueba de donde obtuvo la dirección de notificación del demandado; igualmente la certificación de la empresa de correspondencia SERVIENTREGA donde consta que los documentos enviados fueron recibidos, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir, que debe cumplir con su carga procesal de integrar el contradictorio dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado al demandado JADER YAMIT IJAJI SAMBONI, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con su carga procesal de integrar el contradictorio; allegue la prueba de donde obtuvo la dirección de notificación del demandado, igualmente la certificación de la empresa de correspondencia SERVIENTREGA, donde consta que la comunicación fue recibida.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 037 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c4d532e90eef6a61303415542a869f4bc476dd5f13ca42535f044343b190f2**

Documento generado en 03/05/2023 05:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>